EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 192, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.



LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultades que me otorgan los artículos 66, 79 fracción XXVI y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo, 15 primer párrafo, 16 y 34 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

En México la homologación y sistematización del proceso penal, tiene como finalidad establecer un modelo jurídico uniforme, aplicable a todas las Entidades federativas, otorgando plena certeza jurídica y respeto a los derechos fundamentales, tanto de las víctimas como de los imputados, evitando la dispersión normativa, criterios encontrados o incluso inseguridad, impartiendo con ello justicia de una manera imparcial, ágil, transparente y eficaz.

En ese contexto, el día 13 de noviembre de 2014, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expide la Declaratoria correspondiente al inicio de vigencia del Código Nacional de procedimientos Penales en el Estado de Guanajuato, mediante el Decreto Número 192.

Por lo que, tengo a bien publicar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 192. EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

ÚNICO. Acuerdo por el que se hace saber a los habitantes oaxaqueños y en tránsito en el Estado de Guanajuato, así como, a los operadores jurídicos, el contenido del Decreto Número 192, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expide la Declaratoria correspondiente al inicio de vigencia del Código Nacional de procedimientos Penales en ésa entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periòdico Oficial del Gobierno del Estado y sus anexos.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el primero de diciembre de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ INDITEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JØŚĖ GÓMĖZ SANDOVAL HERNÄNDEZ

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 192, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.



DECRETO NÚMERO 192

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Declaratoria correspondiente al inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Declaratoria

Único. Para los efectos señalados en el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014 y en atención a la solicitud formulada por la Comisión Estatal para la Implementación de la reforma en materia de Justicia Penal y de Seguridad Pública, se declara que en el estado de Guanajuato se incorpora al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera integral en el estado de Guanajuato, a partir del día 1 de junio de 2016.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Petródico Oficial del Gobierno del Estado.

Notificaciones

Artículo Segundo. Remítase copia del presente Decreto a los poderes públicos de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Órganos Autónomos del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, y a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Ultractividad

Artículo Tercero. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, seguirán rigiendo para los actos cometidos y los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ

DIPUTADO FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ DIPUTADO JUAN CARLOS GUILLEN HERNÁNDEZ
SECRETARIO
SECRETARIO

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GÒBIERNO DEL ESTADO